

Excmo. Sr.:

La Jefatura de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 14 de diciembre de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "XUNGUIÑO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Sequeiros, parroquia de Sequeiros, municipio de Quiroga. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó reclamación alguna, por lo que es firme.

2º.- Que, el 19 de agosto de 1991, la Junta Rectora de la citada Comunidad, dando cumplimiento a lo acordado por la misma reunida en Asamblea General el mismo día, acordó a su vez:

- . proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la firma de un convenio para 31 Hás. del monte "XUNGUIÑO", en mano común de su pertenencia, en las que se incluye la misma superficie de su propiedad consorciadas, como monte "PARADASECA", LU-2080, por el Ayuntamiento de Quiroga y el Patrimonio Forestal del Estado, a través de la Excm. Diputación Provincial de Lugo,
- . solicitar de la Consellería que el nuevo Convenio anule y sustituya al vigente Consorcio y
- . autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, tiene por objeto el Convenio la incorporación del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del Consorcio, la conservación y tratamiento selvícola de las masas actuales ó que se creen en el futuro, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras en el monte, así como la ejecución de las obras y otros trabajos concordantes con los anteriores fines.

4º.- Que, el nuevo monte "XUNGUIÑO" queda integrado por:

31 Hás. del monte "PARADASECA" LU-2080

siendo sus superficies las siguientes:

Superficie total 31 Hás.

Superficie repoblada 29 Hás.

Superficie rasa inforest. 2 Hás.

5º.- Que, de Acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Montes Vecinales en Mano Común se cancelen los gastos habidos antes del 31 de diciembre de de 1990. Los ingresos y los gastos que por trabajos pasan al nuevo monte "XUNGUIÑO", seran los siguientes:

Total gastos 398.044.- Ptas.

Total ingresos 81.528.- Ptas.

Saldo 316.516.- Ptas.

6º.- Que, la cuenta de gastos del Convenio del monte "XUNGUIÑO" se abra con un saldo de 316.516.- pesetas.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "XUNGUIÑO"

Elenco: 2715783

Superficie: 31 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Sequeiros

Término Municipal: Quiroga

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la cuenta del Convenio del monte "XUNGUIÑO" 2715783 se abra con un saldo de 316.516.- pesetas, sin perjuicio de los gastos ó ingresos que hubiera podido tener el monte "PARADASECA" LU-2080, con posterioridad al cierre de sus cuentas.

.../...

TERCERO.- Cancelar el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "PARADASECA"
Elenco: LU-2080
Superficie: 31 Hás.
Pertenenencia: Comunidad de Sequeiros
Término Municipal: Quiroga

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 4 de octubre de 1991.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "XUNGUIÑO"

Elenco: 2715783

Superficie: 31 Hás.

Pertenza: Comunidade de Sequeiros

Concello: Quiroga

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "XUNGUIÑO" 2715783, abrase cun saldo de 316.516.- pesetas, sin perxuício dos gastos e ingresos que hubiera podido ter o monte "PARADASECA" LU-2080, con posterioridade o peche das suas contas.

TERCEIRO.- Cancela-lo Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "PARADASECA"

Elenco: LU-2080

Superficie: 31 Hás.

Pertenza: Comunidade de Sequeiros

Concello: Quiroga

Santiago de Compostela, 7 de outubro de 1991.



O CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5783
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Sequeiros.

Ayuntamiento: Quiroga.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha dos de Junio de 1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Sequeiros.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "XUNGUIÑO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Sequeiros, término municipal de Quiroga.

Límites:

Norte.- Monte "DE PARADASECA", 2715692.

Este.- Carretera local de Sequeiros a Villarmiel.-

Sur.- Carretera local de Sequeiros a Villarmiel, mas monte vecinal en mano común y propiedades particulares.-

Oeste.- Mas monte vecinal en mano común y propiedades particulares.-

Superficie: TREINTA Y UNA (31,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: VEINTINUEVE (29,- Has.) Hectáreas arboladas y DOS (2,- Has.) Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: VEINTINUEVE (29,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: DOS (2,- Has.) Hectáreas inforestales.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Segueiros.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (támbien si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: TREINTA Y UNA (31,- Has.) Hectáreas del monte "PARADASECA", LU-2.080.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte está ya repoblado con P. Pinaster.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Luis Dominguez Diaz Secretario de la
Junta de Comunidad de Sequeiros, en el término municipal de Quiroga.---

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día diecinueve de Agosto 1.991 designándose a D. José Villamarín Villamarín, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Sequeiros, a 19 de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

José Dominguez

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

José Villamarín

Fdo.: José Luis Dominguez Diaz.

Fdo.: José Villamarín Villamarín.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 7 de octubre de 1991.

Por la propiedad,

José Villamarín



Por la Consellería de Agricultura,

D. José Villamarín Villamarín
D. José Luis Dominguez Diaz
D. Amador Soengas Lamazares
D. Daniel Rodriguez Alonso
D. Luis Vicente Arias Prieto

En Sequeiros, del término municipal - de Quiroga, siendo las quince horas del -- dia diecinueve de Agosto de mil novecien-- tos noventa y uno, se reúnen los vecinos - que integran la Junta Rectora de la Comu-- nidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el dia de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio que afecte al monte vecinal en mano común - de su pertenencia, de las siguientes características:

Nombre: "X U N G U I Ñ O".

Superficie: TREINTA Y UNA (31,- Has.) Hectáreas.-

Límites:

Norte.- Monte "DE PARADASECA", 2715692.

Este .- Carretera local de Sequeiros a Villarmiel.-

Sur .- Carretera local de Sequeiros a Villarmiel, mas monte vecinal en ma-- no común y propiedades particulares.-

Oeste.- Mas monte vecinal en mano común y propiedades particulares,- que incluye 31,- Has. del monte "PARADASECA", LU-2.080, consorciado por el Ayuntamiento de Quiroga, con el Patrimonio Forerstal del Estado.-

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les -- afecta, anule y sustituya al consorcio vigente y

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.-

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y - fecha anteriormente citados.-

José Dominguez

Daniel